



Boletín Oficial de Aragón

AÑO 1

CASPE, 29 de diciembre de 1937

NUMERO 15

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ella no se dispusiese otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta».—Artículo 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

REALES ORDENES DE 2 DE ABRIL Y DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCION

	Plas.
En la Región.....	70,00
Número atrasado.....	1,00

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el señor Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días no se servirán sin previo pago de su importe.

TARIFA DE INSERCIONES

	Plas.
Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo 10.....	1,50

Gobierno General de Aragón

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular número 83, dice a este Gobierno General lo siguiente:

«Ministerio de Defensa Nacional ha recibido varias solicitudes para efectuar transportes por ferrocarril que no son de su competencia, para evitar los perjuicios que a los peticionarios puedan producirse con la defectuosa tramitación de estas peticiones, sería conveniente indicar a las autoridades dependientes de la suya que estos servicios corresponden al Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, a los efectos interesados en la circular que se transcribe.

Caspe, 18 de diciembre de 1937.
El Gobernador general, José Ignacio Mantecón.

Encontrándose varias Colectividades comunales en liquidación, y siendo necesario que puedan terminar cuanto antes sus operaciones, intereso a todas las organizaciones, Consejos Municipales, Colectividades o individuos que tengan cuentas con aquéllas que las

salden y hagan efectivas con toda urgencia, en evitación de determinaciones que me vería obligado a tomar, caso de no efectuarlo.

Caspe, 17 de diciembre de 1937.
El Gobernador general, José Ignacio Mantecón.

Habiéndose presentado la epizootia de «viruela» en el ganado existente en el término municipal de Parras de Castellote (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «La Tornera», señalándose como zona infecta la mencionada partida; como zona sospechosa, todo el término municipal, y zona de inmunización, la misma que para los sospechosos.

Las medidas que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y prohibición de transportar los ovinos y caprinos que hayan tenido algún contacto con los infectados o sospechosos; y las que deben ponerse en práctica: prohibición de celebrar mercados y concursos de ganados en todo el término municipal.

Caspe, 17 de diciembre de 1937.
El Gobernador general, José Ignacio Mantecón.

Habiéndose presentado la epizootia de «viruela» en el ganado existente en el término municipal de Camarillas (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en todo el término municipal, señalándose como zona infecta todo el término municipal; como zona sospechosa, una faja de un kilómetro alrededor de dicho término, y zona de inmunización, la misma que para los sospechosos.

Las medidas que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos o sospechosos y prohibición de transportar los ovinos y caprinos que hayan convivido con los infectados o sospechosos y las que deben ponerse en práctica: prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos de ganados en todo el término municipal.

Caspe, 17 de diciembre de 1937.
El Gobernador general, José Ignacio Mantecón.

ANUNCIO

La *Gaceta de la República* del día 19 del actual dispone que todos los españoles de veintiuno a cuarenta años pueden presentar instancia al Ilmo. Sr. Director General de Correos, solicitando plaza de subalterno en dicho servicio, con carácter provisional, durante un plazo de treinta días, a contar del 19 del actual.

Pueden dirigirse a la Administración Principal de Correos, en Caspe, en demanda de cuantos detalles complementarios interesen.

Caspe, 25 de diciembre de 1937. El Administrador principal, *Alejandro Ortal*.

Administración Municipal

ANUNCIOS

A los quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Aragón, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Consejo la primera subasta, por pliegos cerrados, de 500 hectáreas de leña gruesa y 200 menuda de roble y encina, bajo el tipo de tasación de 1.060 pesetas, que se ha de realizar en el monte número 129, debiendo depositar el cinco por ciento de la tasación para poder licitar.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en este Consejo para que puedan enterarse los que lo deseen.

Sin y Salinas, a 15 de diciembre de 1937.—*Manuel Mir*.

Esta Corporación, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación municipal, ha acordado señalar el día 30 del actual y hora de las diez para celebrar en su Casa Consistorial la primera subasta del aprovechamiento de pastos para 800 lanares y 100 cabríos, que se ha de realizar en las partidas de este término del monte denominado «Dehesa y Comunes», perteneciente a este distrito municipal, durante el año forestal de 1938 a 1939, por el tipo inicial de 1.000 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones económicas y facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta entidad, debiendo hacer los licitadores por escrito sus proposiciones, ajustadas al modelo inserto en aquéllos, y presentarlas en pliegos cerrados el día de la subasta durante la primera media ho-

ra de la licitación al presidente de la Mesa, acompañando la cédula personal y el resguardo del depósito igual al 5 por 100 de la tasación.

Estopiñán, 8 de diciembre de 1937.—El presidente accidental, *Agustín Dociello*.

Con arreglo a lo dispuesto por el señor Ingeniero jefe del Distrito forestal de Valencia y disposiciones siguientes, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de pastos en los montes de este Municipio que a continuación se expresan:

Monte «Pinar del Cerro», número 211, para el año 37-38, con 150 reses de ganado lanar y 10 de cabrío, por 127,50 pesetas al año, más el abono de 29,27 pesetas para pago de indemnizaciones, y depósito para tomar parte en la subasta, 6,40 pesetas.

Monte «El Rebollar», número 212, para el año 1937-1938, con 700 reses de ganado lanar y setenta de cabrío, por 630 pesetas al año, más el abono de 134,30 pesetas para pago de indemnizaciones, y depósito para tomar parte en la subasta, de 31,50 pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar a los veinte días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y horas de las diez y once de la mañana, en la sala del Ayuntamiento de esta villa.

Nota.—Si el día que haga los veinte días fuese domingo, se celebrará al siguiente dicha subasta.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Valbona (Teruel), 13 de diciembre de 1937.—El presidente, *Federico Montesinos*.

Hallándose vacante la plaza de secretario de este Consejo Municipal, se pone en conocimiento de los que deseen ocuparla interinamente y que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios, presenten las solicitudes a la Presidencia de este Consejo. El plazo de admisión de las solicitudes será de quince días, a contar de la fecha de anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Es indispensable que sea antifascista antes del 19 de julio de 1936.

El haber anual será de 2.000 pesetas, pagaderas mensualmente por el Consejo Municipal.

Pitarque, a 17 de diciembre de 1937.—El presidente, *Miguel Franco*.

El presidente del Consejo Municipal de Berbegal:

Hace saber: Que habiendo quedado vacante la plaza de secretario, por estar en el frente, se anuncia para provisión interina, en las condiciones siguientes:

Ser antifascista.

Sueldo, 3.000 pesetas.

Las instancias deberán ser dirigidas a la Alcaldía.

Berbegal, 16 de diciembre de 1937.—El presidente, *Santiago Santolaria*.

Hallándose vacante la plaza de secretario de este Consejo Municipal, se pone en conocimiento de los que deseen desempeñarla, y que pertenezcan al Cuerpo, presenten las solicitudes a la Presidencia de este Consejo Municipal en el plazo de un mes, a contar desde la inserción del presente en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de Aragón.

Siendo indispensable ser antifascista antes del 19 de julio de 1936.

El sueldo es de tres mil pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Aguilón, 13 de diciembre de 1937.—El presidente del Consejo, *Cayetano Gimeno*.

Durante los plazos reglamentarios, quedan expuestos en las Secretarías de los Consejos Municipales que se indican los documentos que a continuación se detallan, durante cuyo plazo podrán ser examinados por el público y contra ellos podrán presentarse las reclamaciones pertinentes.

Expediente de prórroga del presupuesto del año 1936 para el 1937

Almuniente.

Estinche de Cinca.

Fuentspalda.

Tella.

Castejón del Puente.

Proyecto de presupuesto para 1938

Estadilla.

Torre de Arcas.

Sesué.

Chia.

Bisaurri.

Calasanz.

Boltaña.

Peralta de la Sal.

Presupuesto ordinario para 1938

Oliete.
Salas Bajas.
Alloza.
Gargallo.
Caspe.

Ordenanza para el repartimiento general

Alloza.

Presupuesto para el año 1937

Pallaruelo de Monegros.
Ballobar.

Expediente de transferencia de créditos

Alborge.

Repartimiento general de Utilidades de 1937

Tronchón.

Diversas ordenanzas de exacciones municipales

Caspe.

Administración de Justicia**SENTENCIA**

En Caspe, a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y siete. Visto y oído el juicio oral celebrado en este Juzgado de Primera instancia e instrucción, constituido el Tribunal de Subsistencias con audiencia del delegado del Ministerio Fiscal, con arreglo a las normas procesales de la orden de 18 de septiembre próximo pasado, para fallar en la denuncia presentada ante la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta ciudad de Caspe con fecha 9 de octubre próximo pasado contra Carmen Font Giner, de esta vecindad.

Resultando: Que en virtud de denuncia presentada ante la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta ciudad contra Carmen Font Giner, María Guardia García en 9 de octubre próximo pasado, y contra Antonia Landa Barrientos y Francisco Buenacasa Paracuellos en 12 del mismo mes, vecinos todos ellos de Caspe; el Juzgado que las venía instruyendo instruyó sumario en 3 de los corrientes, dictando auto en el día siguiente, declarándolo concluso y remitiéndolo al Jurado de Urgencia para su superior conocimiento, en su virtud, con fecha 6 de diciembre, dicho Tribunal dictó auto inhibiéndose del conocimiento de los hechos en favor del Tribunal de Subsistencias de esta ciudad.

Resultando: Que hallándose constituido el expresado Tribunal,

el juez de Primera instancia e instrucción de Caspe dictó providencia en 6 de diciembre con arreglo a lo dispuesto en orden al procedimiento por el decreto citado de 18 de septiembre próximo pasado y previa aceptación de la inhibición que el Juzgado de Urgencia había hecho en su favor, en el sentido de solicitar del Ministerio Fiscal el nombramiento de un delegado Fiscal para la formación con el suscribiente del Tribunal de Subsistencias, con el fin de conocer en el caso de la denunciada Carmen Font Giner, y habiendo sido nombrado delegado el abogado Fiscal de la Audiencia Territorial D. Acacio Martínez, el Juzgado proveyó señalando el día de hoy y sus quince horas para la celebración del oportuno juicio, previa citación de las partes con los medios de prueba de que intentaran valerse.

Resultando: Que celebrado el acto del juicio por el procedimiento de juicio oral brevísimo, regulado en el repetido decreto de 18 de septiembre próximo pasado, se viene en conocimiento de que los agentes afectos a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta ciudad de Caspe presentaron en la misma a la denunciada Carmen Font Giner a las tres y media de la tarde del día 9 de octubre, por haber alterado los precios en el establecimiento propiedad de su padre, que regentaba, y, en lo que respecta a los guisantes concretamente, vendiendo el kilo de este producto a dos pesetas veinticinco céntimos, cuando el precio de tasa para el mismo había sido hecho público en 0,70 pesetas el kilo por la Dirección General de Abastecimientos y por el Gobierno General de Aragón, en su BOLETIN OFICIAL de 3 de octubre, y en todo ello se ratifican en el acto del juicio y se afirman los agentes expresados.

Resultando: Que por la denunciada se hizo la manifestación de ser ciertos los hechos, pero que ignoraba la publicación del Bando y los nuevos precios de tasa hasta dos horas más tarde de ser detenida, en que fueron fijados por primera vez por orden de la Alcaldía en su establecimiento.

Resultando: Que practicadas todas las pruebas, que fueron la testifical del funcionario municipal que fijó la relación oficial de precios en el establecimiento de la denunciada, y que corroboró sus manifestaciones: la de confesión judicial de la denunciada, bajo promesa indecisorias, en la que, a preguntas del Ministerio Fiscal, manifestó que, aunque (vendía), di-

go, en el día de la denuncia no puede asegurar si hizo o no alguna venta de guisantes, el hecho cierto es que para este artículo tenía puesto al público el precio de dos pesetas veinticinco céntimos el kilo, conforme lo tenía autorizado por Abastos, según lo acreditaba con la factura número mil seiscientos cincuenta y dos, de 30 de agosto de 1937, y que obra al folio 14 del sumario que, por desafección, instruyó por esta causa el Juzgado Especial bajo el número 8 de 1937, ratificándose en la manifestación, que ya tenía hecha, de que desconocía el Bando dictado por la Alcaldía y los nuevos precios de tasa.

Que las demás pruebas propuestas por el Ministerio Fiscal, en tenor a deducir testimonio de los particulares referentes a María Guardia García y Antonia Landa Barrientos, para que con dichos documentos como cabeza de actuaciones se proceda contra ellas en la misma forma, el señor juez no lo admitió, puesto que obviaban, ya que en este procedimiento y con este Tribunal no puede aceptarse tal acuerdo, que, por otra parte, se halla ya proveído por el Juzgado de Instrucción en tal sentido.

Considerando: Que en el acto del juicio y de las pruebas practicadas se deduce de una manera clara que Carmen Font Giner vendía y en tal forma tenía en su establecimiento fijados los precios al público el kilo de guisantes a dos pesetas veinticinco céntimos, siendo así que el precio de tasa para los mismos era el de cero setenta pesetas el kilo, contraviendo, por tanto, las disposiciones que en tal sentido fueron dictadas por la Presidencia del Consejo de Ministros en 27 de septiembre próximo pasado, publicadas por el Gobierno General de Aragón en su BOLETIN OFICIAL, en 3 de octubre último.

Considerando: Que los hechos objeto de la denuncia revisten los caracteres de una falta de desafección por alteración de precios prevista y penada en el apartado a) del artículo tercero del decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de agosto próximo pasado, en la que ha incurrido Carmen Font Giner, pidiéndose para la misma por el Ministerio Fiscal la pena de dos meses de privación de libertad y multa de mil quinientas pesetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del decreto de 10 de diciembre de 1936.

Considerando: Que, de acuerdo

con el artículo tercero de la orden del Ministerio de Justicia de 18 de septiembre próximo pasado, procede en este caso, dadas las circunstancias que rodean el hecho, vista la necesidad de aplicar una sanción de ejemplaridad efectiva, procede aplicar la pena de multa establecida por el artículo tercero del decreto de 10 de diciembre de 1936, como principal, aumentándola en una cuantía por la que se logre en lo posible la efectividad indicada, y con exclusión de toda otra sanción, dando en tal forma traslado de sentencia impuesta a la Dirección General de Abastecimientos para los efectos completos indicados.

Vistos los artículos y disposiciones citadas, S. S., por ante mí el secretario habilitado y con audiencia del delegado del Ministerio Fiscal, dijo:

Que debo de condenar y condeno a Carmen Font Giner, cuyas demás circunstancias personales quedan expresadas, a la multa de tres mil pesetas, con exclusión de toda otra pena, y cuyo importe habrá de satisfacer en el más corto plazo posible en este Juzgado para su destino en el lugar correspondientes a las atenciones que originen los gastos de guerra, de cuya sentencia se dará la máxima publicidad, insertándola íntegra en la *Gaceta de la República* y BOLETIN OFICIAL de Aragón.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Miguel de Echarrri y Urriza* (rubricado). Hay un sello que dice: «Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de

Caspe (Zaragoza).» *Carmen Font, Ambrosio Gómez, R. Lorente* (rubricados). Es copia, *Segundo Arbid*.

REQUISITORIAS

Justes Sánchez, Angel, de veinte años de edad, soltero, fogonero, y domiciliado últimamente en Alcañiz; perteneciente a la Compañía de Ametralladoras del Tercer Batallón de la 153 Brigada Mixta, de donde desapareció a mediados de agosto del corriente, comparecerá dentro del término de cinco días, a contar desde la publicación de la presente, ante el Tribunal Permanente del XII Cuerpo de Ejército, Cuartel General del mismo en Alcorisa, a fin de prestar declaración en la causa que, señalada con el número 41 y por el delito de desertión, se sigue contra el mismo.

Alcorisa, 16 de diciembre de 1937.—El secretario relator instructor, *P. Tierno*.

Don Virgilio Lillo Muñoz, juez de Instrucción de la villa y partido de Montalbán,

Por la presente, hago constar: Que en el sumario número 8 del corriente año, sobre hurto, se dictó con fecha 9 del actual auto de procesamiento contra Juan Albero Burillo, vecino de Alacón, cuyas demás circunstancias se ignoran, sabiéndose que ingresó en la Brigada Mixta núm. 116, de la 25 División, así como por otro auto de esta fecha se ha declarado en rebeldía a dicho procesado y

declarándose terminado el sumario, que pasará al Tribunal Popular de Caspe.

Y ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca, captura y detención del indicado rebelde, ingresándolo en la cárcel de Caspe, a disposición del Tribunal Popular de dicha ciudad.

Dado en Montalbán, a 21 de diciembre de 1937.—*Virgilio Lillo, Joaquín Cella*.

EDICTO

Don Juan Francisco Aostri Salazar, delegado del juez de Instrucción del Juzgado Especial número 1, del Tribunal Popular de Aragón,

Mediante el presente edicto, se hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a todas las personas que se consideren perjudicadas por los hechos que fueron causa motivante del sumario que me hallo instruyendo, bajo el número 5 del corriente año, sobre «Contra la forma de Gobierno», «adhesión a la rebelión militar», «espionaje», «tenencia ilícita de armas de fuego», «robo» y «coacciones», contra José Navarro Ache y otros miembros del Comité revolucionario y de la Directiva de la Colectividad, que funcionaron en esta población de Tamarite a raíz del movimiento fascista; pues así lo tengo acordado en providencia dictada en el día de hoy en el referido sumario.

Tamarite de Litera, a 20 de diciembre de 1937.—El juez de Instrucción, *Juan Francisco Aostri*. El secretario, *Pablo Sull*.

AE

ARCHIVOS
ESTATALES